

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303345</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Solicitud asfaltado camino de acceso a vivienda. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

En esta institución registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303345, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta al escrito presentado ante el Ayuntamiento de Alicante el 22/03/2023, en el que solicitaba el asfaltado del camino de acceso a su propiedad, en (...)

El 06/11/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación del escrito presentado por la persona promotora de la queja el 22/03/2023, así como fecha prevista para su resolución y notificación.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió el informe requerido, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Alicante la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 20/12/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de dar respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos en los plazos fijados en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante** que proceda a dar una respuesta motivada al escrito presentado por la persona interesada el 22/03/2023, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

**TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**CUARTO:** Notificar al Ayuntamiento de Alicante la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 22/12/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Alicante en el que se disponía:

En relación con la queja número 2303345, formulada por D<sup>a</sup>. ..., referente a la solicitud de asfaltado y mantenimiento del vial situado en la partida de ..., que da acceso a su vivienda en calle ..., se remite copia del Informe emitido por el Departamento de Gestión Patrimonial de este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, indicando que no se trata de un camino público municipal.

Por lo expuesto, al no tratarse de un camino de titularidad municipal, no es posible realizar actuaciones en dicho lugar con cargo a los presupuestos municipales.

Con esta misma fecha se procede a enviar carta certificada a la interesada remitiendo esta contestación.

De la lectura del informe, se comprueba que el Ayuntamiento de Alicante ha dado respuesta al escrito presentado por la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de 06/11/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana